REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No.76001-31-03-007-2021-00089-00

Auto Interlocutorio No.502

Santiago de Cali, mayo trece -13- de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la parte actora subsanó la demanda, el Juzgado RESUELVE:

1)ADMITIR la demanda de INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA (VERBAL-DECLARATIVA)

DEMANDANTES: MAURICIO ENDO ALVARADO y ADRIANA VICTORIA VICTORIA.

DEMANDADO: JORGE ELIECER VALENCIA RUIZ.

2)De la demanda se CORRE TRASLADO al DEMANDADO señor JORGE ELIECER VALENCIA RUIZ por el término de VEINTE (20)DIAS (artículo 369 del Código General del Proceso), a quien se le notificará personalmente el presente éste auto en la forma indicada en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 o en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

3)La personería al abogado MARIO ERNESTO VARGAS GUTIERREZ para actuar como apoderado judicial de los Demandante señores MAURICIO ENDO ALVARADO y ADRIANA VICTORIA VICTORIA dentro de la Demanda de INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA (VERBAL-DECLARATIVA), le fue reconocida inicialmente mediante auto de abril 21 de 2021.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
91184322c4ec856e74c53e74a1efe76bfe24e97b07271d14c5ffc1d90ac1a52a
Documento generado en 13/05/2021 03:52:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica